



Ley: 906 de 2004
Sentenciado aforado: No.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 7828 (2013-00108)

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena en favor del sentenciado **CARLOS ALBERTO PERTUZ OLARTE**, identificado con C.C. 1.129.531.877, quien se encuentra recluido en el Cpms de la Ciudad, conforme a documentos obrantes al instructivo, remitidos por ese penal.

ANTECEDENTES

Este Juzgado vigila a **CARLOS ALBERTO PERTUZ OLARTE**, la pena principal de 62 meses de prisión y multa de 4500 SMLMV y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal, que le impusiera el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, en sentencia proferida el 13 de diciembre de 2013, previa verificación de allanamiento a cargos, como autor responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, según hechos ocurridos el 18 de julio de 2012, sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

La privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias data del 1 de marzo de 2018.

Este estrado judicial avocó conocimiento por auto del 26 de mayo de 2014.

DE LO PEDIDO

A efectos de estudiar reconocimiento de redención de pena al sentenciado **CARLOS ALBERTO PERTUZ OLARTE**, mediante oficio No 421 2020EE0184272 sin fecha-ingresado a este Juzgado el 23 de diciembre de 2020-, el Asesor Jurídico y el Director del Cpms de la Ciudad, allegan los siguientes documentos:

-Certificados de cómputos:

Palacio de Justicia de Bucaramanga –Sótano Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17875467	01/04/2020 a 30/06/2020	ESTUDIO	348
17964647	01/07/2020 a 30/09/2020	ESTUDIO	378
TOTAL HORAS ESTUDIO			726

-Constancia de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	08/11/2013 a 07/11/2014 08/11/2014 a 07/11/2020	BUENA EJEMPLAR

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec.” (Las subrayas son nuestras)

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Entonces, de acuerdo a todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la ley 65 de 1993 (modificado por el art. 56 de la Ley 1709 de 2014), 100 y 101 ibídem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a **CARLOS ALBERTO PERTUZ OLARTE**, en cuantía de **61 DÍAS POR ESTUDIO**, toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento entre el grado de EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.



Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **CARLOS ALBERTO PERTUZ OLARTE**, en cuantía de **61 DÍAS POR TRABAJO**, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO

Juez

Bsbm